

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00572-00

Bogotá, D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos de ley, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes MARÍA EMMA ZAMBRANO INFANTE y FUAD SARASTY CARRILLO, quienes en vida se identificaron con las C.C. 41.752.433 y 19.315.939 y fallecieron el 10 de noviembre de 1994 y 29 de diciembre de 2019, respectivamente, siendo la ciudad de Bogotá su último domicilio.

Se reconoce el interés que les asiste a Nataly Sarasty Zambrano, Carol Sarasty Zambrano y Dan Javier Sarasty Zambrano en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Ordenar la liquidación conjuntamente con la sucesión de la sociedad conyugal, conformada por los causantes. (Art. 487 inc. 2 CGP).

Se reconoce el interés que le asiste a Yuri Sarasty Zambrano, hija de los causantes y de María Teresa Sarasty Rodríguez e Inés María Sarasty Rodríguez, hijas del obitado FUAD SARASTY CARRILLO. Notifíqueseles el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y la Ley 2213 de 2022, para los fines de los artículos 492 CGP en concordancia con el 1289 del C.C, advértaseles que cuentan con el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia y que su silencio tiene alcances de repudiación. (arts. 492 inciso 5º *ibidem* y 1290 C C).

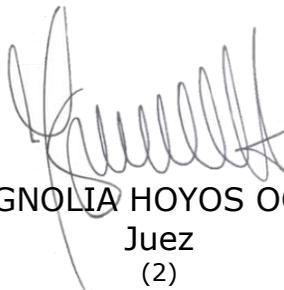
Emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y la sociedad conyugal, para que comparezcan a hacerlos valer oportunamente. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión.

Se tiene a la abogada TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA, como apoderado de los demandantes Nataly Sarasty Zambrano, Carol Sarasty Zambrano y Dan Javier Sarasty Zambrano.

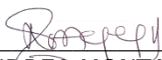
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 FECHA 08 - SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria